



**RESOLUCIÓN NRO. 25-2024-CEU**

Arequipa, veintinueve de enero  
Del dos mil veinticuatro. –

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones Complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024 de fecha 15 de enero del 2024 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CFE-01 presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0007- 2024, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las Elecciones Complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2024-2025.

**2.3.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

**2.4.** Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.2. Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar*”.

**2.5.** Que, el Reglamento de elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2024-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024*; establece en su artículo VI que; por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma



pre establecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 16°, 25°, 26°, 27°, 28°, 30°, 33°, 38° y 43° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. **En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años (...). c) Los representantes estudiantiles (...).”

**“Artículo 15°:** Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para el inciso b) el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes”.

**“Artículo 16:** Pierde la condición de representante ante Consejo de Facultad el docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido; debiendo ser reemplazado por el accesitario de la lista correspondiente”.

**“Artículo 25:** En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categoría”.

**“Artículo 26:** Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 15° y 18° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU”.

**“Artículo 27:** Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles”.

**“Artículo 28:** Los requisitos para la conformación de las listas de representantes docentes ante Consejo de Facultad: Las listas de Consejo de Facultad deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales, salvo excepciones



expresas. Caso contrario, el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 13. b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. De presentarse dificultades para el cumplimiento del módulo establecido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores”.

**“Artículo 30º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de docentes y estudiantes son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28º y 29º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28º y 29º del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 28º y 29º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.**

**“Artículo 33º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros”.**

**“Artículo 38º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas”.**

**“Artículo 43º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.**

**2.6.** Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 34º del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantiles de pregrado, serán presentadas por un personal general, de



acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 35° que “Para el presente caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario(...)deberán figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primero y segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

**2.7** Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para docentes ante Consejo de Facultad, estaba programado para el día 26 de enero de 2024 desde las 08:00 a 15:00 horas, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, denominada como “ECONOMÍA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO” con código CFE-01.

**2.8** Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 33°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo el día 29 de enero de 2024**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
01	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada II</b>	A fojas 25, el candidato N° 3 Freddy Flavio Tellez Espinoza, su huella dactilar es ilegible.
02	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada II</b>	A fojas 31, el candidato N° 6 Edmundo Carmelo Quenaya Calle, su huella dactilar es ilegible.
03	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada II</b>	A fojas 33, el candidato N° 7 Jose Luis Chavez Cuarite, su huella dactilar es ilegible.

**2.9.** En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de enero de 2024 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe); fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones Complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0007-2024, se resuelve:

**III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la lista de candidatos para representantes docentes ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**ECONOMÍA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO**” con código **CFE-01**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **HEBERT SUAREZ CAHUANA** personero general de la lista denominada como “**ECONOMÍA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO**” con código **CFE-01**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de observación de inscripción de lista*” **día 31 de enero de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado “**Declaración Jurada II**”, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar del candidato N° 3 Freddy Flavio Tellez Espinoza.
2. Respecto del formato denominado “**Declaración Jurada II**”, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar del candidato N° 6 Edmundo Carmelo Quenaya Calle.
3. Respecto del formato denominado “**Declaración Jurada II**”, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar del candidato N° 7 Jose Luis Chavez Cuarite.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ  
PRESIDENTE  
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS  
SECRETARIA  
Comité Electoral Universitario



**RESOLUCION NRO. 26-2024-CEU**

Arequipa, veintinueve de enero  
Del dos mil veinticuatro. –

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones Complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024- 2025 así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024 de fecha 15 de enero del 2024 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CFE-02 presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0007- 2024, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las Elecciones Complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2024-2025.

**2.3.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72. - “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

**2.4.** Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.2. Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar*”.

**2.5.** Que, el Reglamento de elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2024-2025, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024*; establece en su artículo VI que; por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma



pre establecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 16°, 25°, 26°, 27°, 28°, 30°, 33°, 38° y 43° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164<sup>a</sup> del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. **En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.** El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años (...). c) Los representantes estudiantiles (...)"

**“Artículo 15°:** Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para el inciso b) el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 16:** Pierde la condición de representante ante Consejo de Facultad el docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido; debiendo ser reemplazado por el accesitario de la lista correspondiente.”

**“Artículo 25:** En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categoría.”

**“Artículo 26:** Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 15° y 18° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

**“Artículo 27:** Las listas para Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”

**“Artículo 28:** Los requisitos para la conformación de las listas de representantes docentes ante Consejo de Facultad: Las listas de Consejo de Facultad deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales, salvo excepciones



expresas. Caso contrario, el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 13. b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. De presentarse dificultades para el cumplimiento del módulo establecido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

**“Artículo 30º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo de Facultad de docentes y estudiantes son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28º y 29º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28º y 29º del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 28º y 29º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF”.**

**“Artículo 33º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.”**

**“Artículo 38º: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”**

**“Artículo 43º: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.**

**2.6.** Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 34º del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantiles de pregrado, serán presentadas por un personal general, de



acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 35° que “Para el presente caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario(...)deberán figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primero y segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

**2.7.** Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para docentes ante Consejo de Facultad, estaba programado para el día 26 de enero del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, denominada como “JUNTOS POR ECONOMÍA” con código CFE-02.

**2.8.** Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 33°** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo el día 29 de enero del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	<b>Solicitud de inscripción</b>	A fojas 04, se precisa que no se adjunto ficha de inscripción en el kit presentado.
2	<b>Acreditación de personero Segundo Candidato</b>	A fojas 06, de los datos del personero general Edgar Juan Bolívar Díaz, se desprende que el número de DNI no coincide con el número que se encuentra consignada en su DNI.
3	<b>Lista de candidatos y accesitarios</b>	A fojas 07, la lista presentada no se encuentra conformada por el módulo legal correspondiente, conforme el artículo 13 literal b) del reglamento de la elección.
4	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada I</b>	A fojas 21, la huella dactilar no es legible del candidato 03 Oswaldo Leonardo Zevallos.
5	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada I</b>	A fojas 23, el candidato 05 Fernando Ivan Choque Luza su firma no guarda similitud con la de su DNI.



<b>6</b>	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada I</b>	A fojas 24, el candidato 06 David Ernesto Aguilar del Carpio, su huella dactilar no es legible.
<b>7</b>	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada I</b>	A fojas 25, el candidato 07 Mariela Ivette Huanca Zúñiga, su huella dactilar no es legible.
<b>8</b>	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada I</b>	A fojas 26, el accesitario 01 Narvy Oshin Huamani Huaranca, su huella digital no es clara.
<b>9</b>	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada II</b>	A fojas 29, el candidato 03 Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez, su huella dactilar no es legible.
<b>10</b>	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada II</b>	A fojas 30, el candidato 04 Percy Alberto Regente Pacheco, su huella dactilar no es clara.
<b>11</b>	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada II</b>	A fojas 31, el candidato 05 Fernando Ivan Choque Luza, su firma no guarda relación con la firma de su DNI.
<b>12</b>	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada II</b>	A fojas 32, el candidato 06 David Ernesto Aguilar del Carpio, la huella dactilar no es clara.
<b>13</b>	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada II</b>	A fojas 33, el candidato 07 Mariela Ivette huanca Zúñiga, su huella dactilar no es legible.
<b>14</b>	<b>ANEXO 02: Declaración Jurada II</b>	A fojas 34, el accesitario 01, Narvy Oshin Huamani Huaranca, su huella dactilar es borrosa.

**2.9** En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de enero desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe); fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones Complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0007-2024, se resuelve:

**III. RESOLUCIÓN:**



**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la lista de candidatos para representantes docentes ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como **“JUNTOS POR LA ECONOMÍA”** con código **CFE-02**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JOSÉ LIMA HERCILLA** personero general de la lista denominada como **“JUNTOS POR ECONOMIA”** con código **CFE-02**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la **“Subsanación de observación de inscripción de lista”** **día 31 de enero de 2024 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respetto del formato denominado **“Solicitud de inscripción”**, sírvase a subsanar adjuntando el formato de Solicitud de inscripción.
2. Respetto del formato denominado **“Acreditación de personero segundo candidato”**, sírvase presentar nuevo formato de Acreditación de personero segundo candidato con el número de DNI candidato Edgar Juan Bolívar Díaz correspondiente.
3. Respetto del formato denominado **“Lista de candidatos y accesitarios”** sírvase a presentar lista de candidatos y accesitarios a efecto de que se encuentre conformada por el módulo legal correspondiente.
4. Respetto del formato denominado **“Declaración Jurada I”**, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar del candidato Oswaldo Leonardo Zevallos.
5. Respetto del formato denominado **“Declaración Jurada I”**, sírvase a subsanar la huella digital del candidato Fernando Ivan Choque Luza, por lo que deberá de presentar nuevo formato con la huella dactilar legible.
6. Respetto del formato denominado **“Declaración Jurada I”**, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar del candidato David Ernesto Aguilar del Carpio.
7. Respetto del formato denominado **“Declaración Jurada I”**, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar de la candidata Mariela Ivette Huanca Zúñiga.
8. Respetto del formato denominado **“Declaración Jurada I”**, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar de la candidata Narvy Oshin Huamani Huaranca.
9. Respetto del formato denominado **“Declaración Jurada II”**, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar del candidato Oswaldo Leonardo Zevallos Rodríguez.
10. Respetto del formato denominado **“Declaración Jurada II”**, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar del candidato Percy Alberto Regente Pacheco.
11. Respetto del formato denominado **“Declaración Jurada II”**, sírvase a subsanar la firma del candidato Fernando Ivan Choque Luza, por lo que deberá de presentar nuevo formato.



12. Respecto del formato denominado **“Declaración Jurada II”**, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar del candidato David Ernesto Aguilar del Carpio.
13. Respecto del formato denominado **“Declaración Jurada II”**, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar del candidato Mariela Ivette Huanca Zúñiga.
14. Respecto del formato denominado **“Declaración Jurada II”**, sírvase presentar nueva declaración jurada a efecto de subsanar la huella dactilar de la candidata Narvy Oshin Huamani Huaranca.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ  
PRESIDENTE  
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS  
SECRETARIA  
Comité Electoral Universitario



**RESOLUCION NRO. 027 -2024-CEU**

Arequipa, veintinueve de enero  
Del dos mil veinticuatro. –

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de representantes ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, período complementario 2024-2025, así como su cronograma, aprobados mediante Resoluciones de Consejo Universitario N° 0007-2024, Resolución N° 023-2024-CEU publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CFI - 02 presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los consejeros estudiantiles de las Facultades de Ingeniería Civil y Medicina; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N°007-2024, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, período complementario 2024-2025 y Representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, período complementario 2024-2025.

**2.3** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “*(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

**2.4** Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.”.

**2.5** Que, el Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, período complementario 2024-2025 y Representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, período complementario 2024-2025, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024; establece en su artículo VI que; por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma pre establecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



Asimismo, en los artículos 13°, 18°, 19°, 20°, 21, 26°, 27°, 29°, 30°, 33°, 37°, 38° y 43° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°:** De conformidad con el artículo 67 de la Ley Universitaria y el 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes (...). c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

**“Artículo 18°:** Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA, en el presente año académico. c) Pertener al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados. d) No tener una sentencia judicial condenatoria o ejecutoriada. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la misma universidad. f) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra universidad en el mismo año lectivo. g) No estar matriculado paralelamente en dos carreras (art. 322 Estatuto UNSA). Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes”

**“Artículo 19°:** Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.”

**“Artículo 20°:** En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA”.

**“Artículo 21°: Impedimentos de los representantes estudiantiles:** Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios) b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la

SECRETARIA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
DRA. HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS

PRESIDENTE  
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ  
Comité Electoral Universitario

PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA  
DRA. MARGARITA VILLALBA



**UNSA. d). 2.** *No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322º Estatuto UNSA). d).3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto UNSA y el artículo de la Ley Universitaria N.º 30220”*

**“Artículo 26:** *Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art 15º y 18º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”*

**“Artículo 27º:** *Las listas para los diversos Consejos de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.”*

**“Artículo 29º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad:** Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 13.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios.”

**“Artículo 30º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejos de Facultad de docentes y estudiantes son:** a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28º y 29º del presente reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 28º y 29º del presente reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 15º y 18º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.”.

**“Artículo 33º:** *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo*

DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

SECRETARIA

Comité Electoral Universitario

DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

“**Artículo 37º:** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI, adicional a ello, en el caso de los personeros estudiantes de pregrado deberán adjuntar en la lista que inscriben su constancia de matrícula reciente.

“**Artículo 38º:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.”

“**Artículo 43º:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

**2.6** Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 34º del mismo reglamento señala que “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantiles de pregrado, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 35º que “(...) para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario. En ambos casos deberán figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primero o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

**2.7** Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes de pregrado ante consejo de facultad, estaba programado para el día 26 de enero del presente año desde las 08:00 a 15:00, **hora improrrogable** para su presentación completa. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista de estudiantes representantes estudiantiles de pregrado ante consejo de facultad, denominada como “MIAU UNSA” con código CFI-02.

**2.8.** Es así que, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 43º** del reglamento anteriormente mencionado, **este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el**

Comité Electoral Universitario

SECRETARIA

Comité Electoral Universitario

Comité Electoral Universitario

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario

DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Comité Electoral Universitario

PRESIDENTE



**día 29 de enero del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Acreditación de personero por Segundo Candidato</b>	A fojas 06, se tiene que la firma consignada en la declaración jurada de la estudiante Vilca Luque Clara Luz no tiene correspondencia con la consignada en su DNI.
2	<b>Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante consejo de facultad</b>	No se ha anexado el formato respectivo con la indicación ordenada de candidatos y accesitarios.
3	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 04</b>	A fojas 31, se tiene que la firma consignada en la declaración jurada de la estudiante Gerard Kane Ale Calero no tiene correspondencia con la consignada en su DNI.
4	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 05</b>	A fojas 32, se tiene que no se ha indicado si el estudiante se presenta como candidato o como accesitario, asimismo se tiene una huella dactilar ilegible.
5	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 06</b>	A fojas 33, se observa que la declaración jurada no tiene ni firma ni huella del alumno.
6	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada N.º 07</b>	A fojas 34, se observa que la declaración jurada no tiene ni firma ni huella del alumno.

**2.9** En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 31 de enero del 2024 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe); fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025 y Representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Medicina, período complementario 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 007-2024, se resuelve:

### **III. RESOLUCIÓN:**



**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante **CONSEJO DE FACULTAD** denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CFI-02**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **ALEMBERT DELFIN HILARIO HUACCHA** personero general de la lista denominada como “**MIAU UNSA**” con código **CFI-02**, a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “*Subsanación de inscripción de lista día 31 de enero del 2024 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable)*”. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto al formato “*Acreditación de Personero por Segundo Candidato*” sírvase a presentar nueva declaración jurada de la estudiante Clara Luz Vilca Luque con su firma correspondiente.
2. Respecto del formato denominado “*Lista de Candidatos y Accesitarios Estudiantiles ante Consejo De Facultad*”, sírvase a subsanar teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 33º del reglamento de la elección.
3. Respecto del formato denominado “*Declaración Jurada N.º 04*”, sírvase a presentar nueva declaración jurada del estudiante con su firma correspondiente.
4. Respecto del formato denominado “*Declaración Jurada N.º 05*”, sírvase a presentar nueva declaración jurada del estudiante indicando si el estudiante se presenta como candidato o como accesitario, su respectivo orden numérico y con huella dactilar legible.
5. Respecto del formato denominado “*Declaración Jurada N.º 06*”, sírvase a subsanar la declaración jurada del estudiante teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 33º del reglamento de la elección.
6. Respecto del formato denominado “*Declaración Jurada N.º 07*”, sírvase a subsanar la declaración jurada del estudiante teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 33º del reglamento de la elección.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ  
PRESIDENTE  
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS  
SECRETARIA  
Comité Electoral Universitario